

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiocho (28) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la demanda de restitución de local comercial presentada

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda declarativa de restitución – local comercial, instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad PROMOTORA SIERRA MORENA S.A. identificada con NIT 900.154.298-3 frente a ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S identificada con NIT 901.176.734-1 y JONATHAN DAVID TORRES BUILES identificado con C.C. 1.020.414.969 por la causal de mora en el pago de servicios públicos.

Se pretende se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre la parte demandante en calidad de arrendadora y los demandados como arrendatarios por la causal de incumplimiento en el pago de servicios públicos, más precisamente el impuesto de alumbrado público y como consecuencia de lo anterior, se declare terminado el contrato de arrendamiento vigente sobre el local comercial ubicado en la calle 33 B No. 20-03 Local No. 181 del Centro Comercial Fundadores P.H, en la ciudad de Manizales, Caldas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá aportar una dirección de notificación electrónica del demandado JONATHAN DAVID TORRES BUILES, lo anterior en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiendo afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes; o en su defecto la manifestación que desconoce la misma.

2. Deberá precisar la cuantía del proceso ya que hace referencia a que es un proceso de menor cuantía, pero revisado el mismo encuentra el despacho que es de mínima cuantía.

3. En el hecho primero y en el acápite de pruebas, se hace referencia que el contrato de arrendamiento fue suscrito el 01 de junio de 2019, siendo lo correcto el 31 de mayo de la misma anualidad.

4. La parte actora deberá precisar por qué de la factura de la Chec aportada en la demanda con fecha de expedición 21 de febrero de 2022, no se advierte el saldo en mora que manifiesta es adeudado por los demandados, es más específicamente en el reverso de la misma, existe un recuadro denominado “*Impuesto Municipal Alumbrado Público*” de donde se evidencia que el saldo anterior es de \$56.200 pesos, saldo que no corresponde con el certificado allegado como del Instituto de Valorización de Manizales de fecha 28 de marzo de 2022.

5. No resulta claro para el despacho, si es posible hacer pagos parciales de las facturas de la Chec, de forma tal que solo se esté adeudando el impuesto de alumbrado y no el total del servicio de energía desde el mes de diciembre de 2020, lo cual generaría un corte del servicio; visto lo anterior, la parte demandante deberá precisar si ha realizado de forma directa el pago de dichos rubros, caso en el cual deberá aportar la prueba de ello, o si en efecto a la fecha se adeuda al Instituto de valorización los montos indicados en la demanda.

6. La parte demandante no dio cumplimiento a lo reglado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que no aportó documento alguno que acredite el envío físico de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Vencido este término sin que la parte interesada cumpla lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., igual consecuencia traerá el incumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en lo atinente al escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 068 del 29 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04da8d4e7f8b7db9aa0cb450f942d2d4cf71527894e2a013ec8742ac69f7d7a4**

Documento generado en 28/04/2022 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>